

**RECURSO DE REVISIÓN**

**Sujeto obligado: Instituto Tecnológico Superior de Monclova**

**Recurrente: Jorge Maltos**

**Expediente: 538/2015**

**Comisionado Instructor: Jesús Homero Flores Mier**

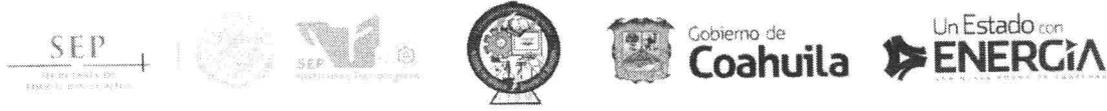
Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 538/2015, promovido por Jorge Maltos, en contra de la respuesta otorgada por el Instituto Tecnológico Superior de Monclova, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.- SOLICITUD.** En fecha quince (15) de octubre del año dos mil quince, Jorge Maltos presentó por medio del sistema Infocoahuila, solicitud de acceso a la información con número de folio 00757315, en la cual expresamente requería:

*“Qué porcentaje del presupuesto que tiene este instituto se aplica para pago de nómina.” (sic)*

**SEGUNDO.- RESPUESTA.** En fecha veinte (20) de octubre del año dos mil quince, el Instituto da respuesta a la solicitud de información expresando:



## INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MONCLOVA "EJERCITO MEXICANO"

Monclova Coahuila a 20 de octubre del 2015

**C. Jorge Maltos**  
Presente.-

Por medio del presente le envío un cordial saludo, en referencia a la pregunta N° de folio: **00757315** que nos hace llegar a través del portal INFOCOAHUILA, la cual dice:

1. ¿Qué porcentaje del presupuesto que tiene este instituto se aplica para pago de nómina?

**Respuesta:**

Concepto	2015	2014
Presupuesto Total	\$90,342,905	\$110,316,895
Presupuesto Nomina	\$37,668,058	\$37,668,058
Porcentaje	41.69%	34%

Esperando cumplir con la información que ha solicitado le agradezco hacer uso de su derecho a recibir información por nuestra parte.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes, para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente

  
**Lic. Marcos H. Samaniego Vega**  
Enlace de Transparencia del ITSMEM

C.c.p. Archivo



Carretera 57 km 4.5 Nte. C.P. 25701 Unidad Tecnológica y Universitaria Monclova, Coah.  
Tels. (866) 6390792, (866) 6390444, (866) 6391799 Fax (866) 6391280 ext. 136  
CLAVE 05EIT0002U www.itsmva.edu.mx



**ITSM**  
ISO 9001:2008  
**CACEI**

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

**TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha veintitrés (23) de octubre del año dos mil quince, fue recibido el recurso de revisión que promueve Jorge Maltos, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado donde. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

*“Falta de entrega de información.”*

**CUARTO.-TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha cuatro (04) de noviembre del año dos mil quince, el Secretario Técnico de este Instituto; 152 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 538/2015, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Comisionado Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

**QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día cinco (05) de noviembre del año dos mil quince, el Comisionado Instructor, Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 146 fracción IV y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al sujeto obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

**SEXTO.- FALTA DE CONTESTACION.** Una vez que trascurrió el plazo para que el sujeto obligado presentara su contestación ante este Instituto, no se recibió escrito por parte del sujeto obligado, por lo que se tiene por no presentada de conformidad con el artículo 160 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de

Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y se presumen como ciertos los hechos que le sean directamente imputables.

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 146, 147, 148, 149, 150 y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.-** El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 148 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

La respuesta recurrida fue comunicada el día veinte (20) de octubre del año dos mil quince, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de veinte días hábiles para la interposición del recurso de revisión concluyó el día dieciocho (18) de noviembre del año dos mil quince, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día veintidós (22) de

octubre del año dos mil quince, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

**TERCERO.-** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.-** En su solicitud de acceso a la información, el ciudadano requiere saber: "Qué porcentaje del presupuesto que tiene este instituto se aplica para pago de nómina."

A lo que el sujeto obligado en su escrito de respuesta anexa cuadro en el cual especifica el presupuesto total, el presupuesto nómina y el porcentaje de los años 2014 y 2015.

El hoy recurrente se inconforma alegando la "Falta de entrega de información."

**QUINTO.-** El ciudadano infiere que no se entregó la información que solicito, sin embargo, al realizar la búsqueda de la respuesta del sujeto obligado, esta ponencia se percata que efectivamente existe una respuesta a lo solicitado y al analizar dicha información, podemos concluir que efectivamente coincide con lo que se solicita:

Inicio

Paso 1. Buscar mis solicitudes

Paso 2. Resultados de la búsqueda

Paso 3. Historial de la solicitud

Paño	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atribuido
Requisito de la solicitud	15/10/2015 15:27	15/10/2015 15:27	REGISTRADO	Jorge Maños	Estado de Coahuila
4. Definir Plazo	15/10/2015 15:29	15/10/2015 15:27	En Proceso	Jorge Maños	Instituto Tecnológico Superior de Coahuila
Definir solicitud defensiva contra los castigos	15/10/2015 15:29	15/10/2015 15:29	En Proceso	Jorge Maños	Estado de Coahuila
Institución referente al trámite	15/10/2015 15:29	15/10/2015 15:29	En Proceso	Jorge Maños	Instituto Tecnológico Superior de Coahuila
Definir si es trámite	20/10/2015 12:09	20/10/2015 12:09	En Proceso	Jorge Maños	Instituto Tecnológico Superior de Coahuila
Determinar cumplimiento	20/10/2015 12:10	20/10/2015 12:10	En Proceso	Jorge Maños	Instituto Tecnológico Superior de Coahuila
Carácter de trámite	20/10/2015 12:10	20/10/2015 12:10	En Proceso	Jorge Maños	Instituto Tecnológico Superior de Coahuila
Carácter de trámite de trámite de trámite	20/10/2015 12:11	20/10/2015 12:11	En Proceso	Jorge Maños	Instituto Tecnológico Superior de Coahuila
Definición de las unidades involucradas	20/10/2015 12:11	20/10/2015 12:11	En Proceso	Jorge Maños	Instituto Tecnológico Superior de Coahuila
Determinar el tipo de respuesta	20/10/2015 12:11	20/10/2015 12:11	En Proceso	Jorge Maños	Instituto Tecnológico Superior de Coahuila
Documentar la entrega vía InfoCoahuila	20/10/2015 12:12	20/10/2015 12:12	ELABORACION DE RESPUESTA FINAL	Jorge Maños	Instituto Tecnológico Superior de Coahuila
Acción: Información Vía InfoCoahuila	10/10/2015 11:52	01/10/2015 11:52	CONCLUIDO	Jorge Maños	Solicitante

Copyright Reservados © 2014. ICAI Versión 2.5

Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Documento la entrega via InfoCoahuila

Detalles generales:  
 Folio: 00757315      Proceso: SOLECITUDES INFORMACION

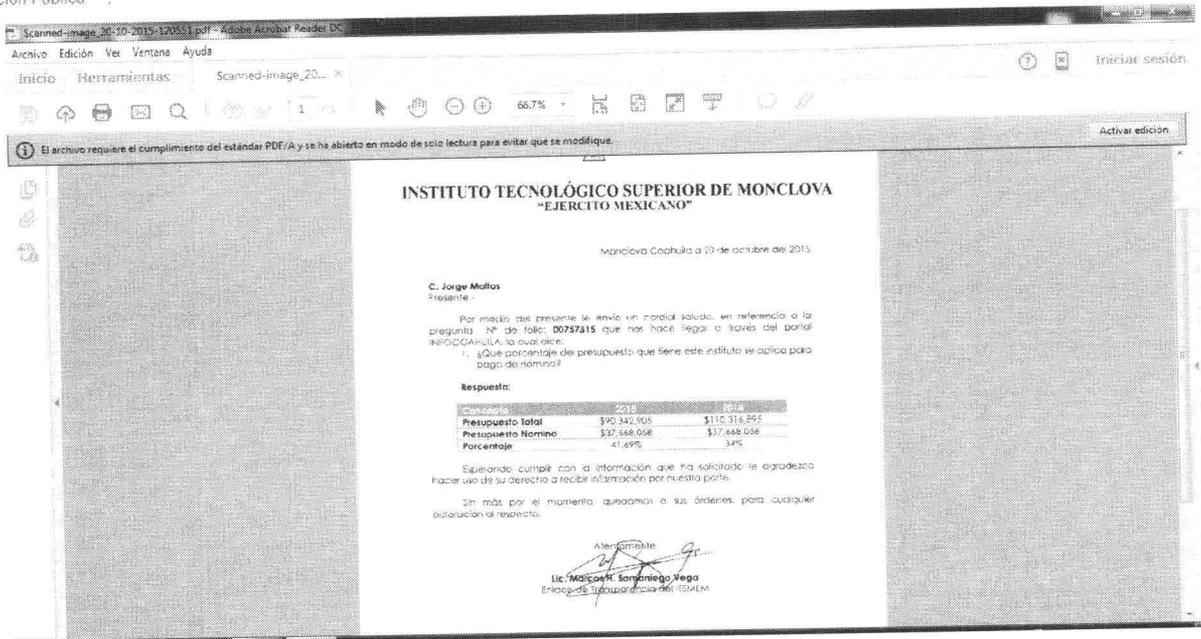
Información disponible via INFOCOAHUILA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 primer párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, documento la información que solicitan a través del sistema InfoCoahuila.

Descripción de la resolución final:  
 Buen día,  
 Envío información solicitada.  
 Saludos

Archivo adjunto de la resolución final: Escanned-image\_20-10-2015-120951.pdf

Crear



Los artículos 139 y 140 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza estipula que:

**Artículo 139.** La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la unidad de atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

**Artículo 140. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.**

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se confirma la respuesta del sujeto obligado, con pleno apego a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **CONFIRMA** la respuesta en términos del considerando quinto de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo Comisionado Instructor el primero de los mencionados, en sesión extraordinaria

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaí.org.mx](http://www.icaí.org.mx)

celebrada el día veinticuatro (24) de noviembre del dos mil quince (2015), en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



JESÚS HOMERO FLORES MIER  
COMISIONADO INSTRUCTOR



LIC. TERESA GUAJARDO  
BERLANGA  
COMISIONADA



LIC. ALFONSO PAUL VILLARREAL  
BARRERA  
COMISIONADO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
COMISIONADO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y  
MELENDEZ  
COMISIONADO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL  
VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

\*\*\*HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 538/2015.  
COMISIONADO INSTRUCTOR Y PONENTE.- LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.\*\*\*